



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-03/2009.

QUEJOSO: C. GGL.

AGRAVIADO: C. FGL.

MOTIVO: TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y/O DEGRADANTES.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
ELEMENTOS DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO.

**C. LIC. FERNANDO GONZALEZ RUBIO CERECER
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E. –**

Con fecha 06 de mayo del año 2008, este Organismo emitió la Recomendación de mérito, por motivo de queja presentada ante esta Comisión de Derechos Humanos, por el C. GGL, en la cual denuncia violaciones a los Derechos Humanos de su hermano FGL por Tortura, tratos crueles inhumanos y/o degradantes, conducta ejercida por agentes de la Policías Ministerial del Estado, toda vez que el día 30 de Abril del 2008, el señor FGL, fue detenido por agentes ministeriales del Municipio de los Cabos, sin contar con orden de aprehensión, fue arraigado, incomunicado obligado a declararse culpable de la muerte de GGP, por medio de dolores y/o sufrimientos graves, físicos y/o psíquicos, con el fin de obtener de ella, el paradero del occiso GGP, así mimos en algunas ocasiones los captore le provocaron dolores con el propósito de castigarlo.”

Por lo que, una vez agotado el procedimiento de queja y valoradas las pruebas que obran en autos del expediente citado con antelación, se demostró que los agentes de la Policía Ministerial del Estado, destacamentados en el Municipio de los Cabos, desplegaron conductas completamente violatorias de derechos humanos, mediante Tortura, tratos crueles inhumanos y/o degradantes en detrimento de la integridad y dignidad del agraviado.

En tal virtud, esta Comisión emitió Recomendación como autoridad destinataria al Procurador General de Justicia en el Estado, a fin de que se de vista al órgano de control interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la queja planteada a este organismo, gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe a esta Comisión los avances que se han obtenido como resultado de la integración del expediente que se haya aperturado al respecto, así mismo el tipo de sanción aplicable en su caso, anexando la documentación que compruebe tal hecho.

Se dé vista a Contraloría de Gobierno del Estado, por los actos atribuidos al personal de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado y Agentes del Ministerio Público que intervinieron en los hechos narrados por los quejosos y agraviados, por la incomunicación intimidación y tortura utilizados para obligar al inculpado a declarar, por sus captores, la negativa en proporcionar las condiciones necesarias, para que personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, realizara sus funciones en la investigación de la queja, durante su visita a la casa de arraigo y entrevista con los agraviados, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente, manteniendo informada a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos desde su inicio hasta su resolución.

Mayor capacitación a los agentes, en materia de Derechos Humanos y que su actuar lo ajusten a los principios de necesidad proporcionalidad y racionalidad, al momento de realizar una detención con motivo de sus funciones. Así mismo que gire sus instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con motivo de sus funciones, se entreviste con algún detenido, se les brinden las facilidades que requieran para el buen desempeño de su trabajo de investigación.

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Jordán Arrazola Falcón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur. -----

-

**LIC. JORDAN ARRAZOLA FALCON
PRESIDENTE**